



ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra "toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1º. "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 6300100030000387000 presento solicitud de permiso de vertimiento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 1665-2024, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 26 de enero de 2024.
- Contrato de obra 017 de 2023, cuyo objeto es "MODERNIZACION DEL LABORATORIA DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO", solicitud de inicio de tramite de permiso de vertimiento al suelo.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347.
- Acta de posesión No. 01 de 2024 del Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, como GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
- Memoria de calculo STAR campamento del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Juan David





ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Parra Romero.

- Memoria de calculo STAR oficinas del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Juan David Parra Romero.
- Plan de cierre y manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Juan David Parra Romero.
- Plan de cierre sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Juan David Parra Romero.
- Informe de percolación del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Frank Edward Osorio Valencia.
- Informe de ensayo de permeabilidad método porchet o inverso de Auger Hole del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), realizado por el ingeniero civil Frank Edward Osorio Valencia.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q).

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 004063 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento al Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), en el que se le requirió:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1665 de 2024, para el predio 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que la





ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

disponibilidad de servicio de acueducto no fue aportada con la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, cual es necesario para darle continuidad al trámite).

2. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que una vez realizada la revisión a la documentación aportada se observó que este documento no fue allegado, el cual es necesario para darle continuidad al trámite).

De acuerdo a lo anterior, es necesario allegar el concepto uso de suelo adecuado para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

- 3. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y sequimiento ambiental. (De acuerdo a la documentación aportada, se evidencia que este documento no fue allegado, el cual es necesario para poder proceder a la liquidación y posterior pago de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, así las cosas, es necesario adjuntar el documento debidamente diligenciado para dar continuar con el trámite). se anexa formato.
- 4. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (Debido a que, tras la revisión del plano adjunto a la solicitud de permiso de vertimientos, se evidencia la falta de indicación adecuada de las curvas de nivel en el plano).
- 5. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (En la relación con el punto anterior, se identifica que, en la implantación del proyecto, no se incluye las coordenadas de la estructura generadora del vertimiento, además, no incluye las coordenadas del área designada para la disposición del vertimiento).
- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Debido a que únicamente se presento un (1) solo plano, el cual incluye la implantación del proyecto y detalles del sistema. Es necesario diferenciarlos en dos (2) planos independientes. Además, es necesario indicar los detalles del STAR del campamento y el STAR de oficinas).





ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 7. Es necesario que se indique en la memoria de cálculo de cada uno de los dos (2) STAR proyectados, si van a existir o no fuentes generadoras de grasa. De ser así, se debe de diseñar el modulo correspondiente a la TRAMPA DE GRASAS e indicarlo en los planos requeridos.
- 8. Al verificar las memorias de cálculo anexas a la solicitud de permiso de vertimientos, se ha observado que la TASA DE PERCOLACIÓN empleada para el cálculo y dimensionamiento del campo de infiltración propuesto para el STAR DE OFICINAS no concuerda con ninguno de los informes de ensayo de permeabilidad realizados en el terreno correspondiente a la solicitud.
- Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios).

Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015.

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.

- 10. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
- 11. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución Nº. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día treinta (30) de abril de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), por valor de ciento cincuenta y cinco mil novecientos pesos m/cte (\$155,900).

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por la abogada **VANESA TORRES VALENCIA**, y por el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIÓ** con el requerimiento enviado bajo radicado **Nº 004063** del 22 de marzo de 2024.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no se cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (<u>Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015</u> (<u>Modificado por el Decreto 050 de 2018</u>) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que





ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que el Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 63001000300000387000, no cumplió con el requerimiento efectuado por la entidad pese a que el mismo fue entregado y leído el 22 de marzo de 2024 tal y como consta en la guía de correspondencia de la empresa ESM Logística S.A.S que reposa en el expediente, requerimiento que consistía en allegar. Fuente de abastecimiento de agua del predio, concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico, plano de localización, planos de detalle, memoria de cálculo de cada uno de los dos (2) STAR proyectados, caracterización actualizada del vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento, plan de gestión del riesgo, siendo estos documentos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 11. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 19. <u>Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.</u> Evaluación ambiental del vertimiento.
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.





ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuad por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

"Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrase éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 63001000300000387000, NO CUMPLIÓ con el requerimiento del 22 de marzo de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la





ARMENIA QUINDÍO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. 1665-2024, presentado por el Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 63001000300000387000.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 63001000300000387000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria de manera correcta para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHÍVESE el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 1665-2024 del 13 de febrero de 2024 relacionado con el predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 63001000300000387000.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.





ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUÀL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.347, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificado con Nit N° 890.001.639-, Departamento que ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT DE TERRENO SEGUNDO LT TALLERES DEL DEPARTAMENTO ubicado en la vereda SAN PEDRO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria N° 280-177322 y ficha catastral N° 6300100030000387000, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación al correo electrónico vialysocial@gobernacionquindio.gov.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

abdirector de Regulagión y Control Ambiental

h//

PROYECCIÓN JURIDICA: YAMESAMORRE ABOGADA CONTRATISTA SRCA:

ABOGADA CONTRATISTA SRCA.

REVISIÓN TÉCNICA: JUAN CARLOS ASSIDELO FOLEVERR'

